

**ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y  
PADRES DE ALUMNOS  
DEL COLEGIO SANTA CECILIA (HH.  
CARMELITAS) DE CÁCERES**

*Reformados en Junio de 2003 y aprobados por Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de septiembre de 2003, debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura con el nº 142, sección 1ª de fecha 10 de agosto de 2006.*

*CIF: G10018034*

## TITULO PRELIMINAR.

Art. 1. La Asociación de Padres del Colegio Santa Cecilia de Cáceres, es una Asociación cultural y deportiva que se constituye con la finalidad esencial de coadyuvar, por sí sola o en colaboración con el Centro Educativo, a la formación integral de los alumnos, al pleno desarrollo de su personalidad y a la difusión entre estos, de los valores culturales.

Art. 2. Además, la A.P.A. proclama que conforman sus fines los siguientes:

a/ Asistir a los padres en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos.

b/ Colaborar en las actividades del Centro.

c/ Asistir a los padres en su derecho a participar en el control y gestión del Colegio.

d/ Participar y facilitar la participación de los padres en el Consejo Escolar

e/ La organización de actividades educativas, deportivas, sociales, culturales y de cualquier otra clase que complementen a las que se desarrollen en el Colegio y contribuyan a la formación del alumnado.

Art. 3. Para la mejor consecución de los fines enunciados, la A.P.A., a través de sus órganos de representación, mantendrá con la dirección del Colegio, así como con los profesores y demás integrantes del mismo, con independencia de su cargo o función, las más estrechas y fluidas relaciones de colaboración. A tal efecto, la Directiva de la Asociación podrá invitar a cualquiera de las personas antes citadas a las reuniones que celebre, en las que tendrán plena libertad en el desenvolvimiento de sus intervenciones, pero no podrán, en su caso, votar las decisiones que se hubieren de adoptar.

Art. 4. La A.P.A., integrada funcionalmente en el Colegio Santa Cecilia, es, no obstante, soberana respecto de este, e independiente de cualquier órgano, sociedad, fundación o poder, tanto público como privado. Solo esta sometido a la voluntad de sus socios y al Ordenamiento Jurídico Español.

Art. 5. La A.P.A. podrá, manteniendo su plena independencia, integrarse en organizaciones de padres de alumnos de carácter local, provincial, regional o estatal, siempre y cuando haya afinidad entre los fines a obtener y el ideario de las mismas.

Art. 6. La A.P.A. consecuente con la libre elección de Centro Educativo por

parte de los padres, asume el ideario y la visión cristiana de la vida que singularizan a las Hermanas Carmelitas y a la Iglesia Católica. No obstante, nadie será obligado a participar de tales credos, y todas las actividades que organice la A.P.A. se regirán desde un estricto respeto a la libertad de las personas, entre las cuales se encuentra la libertad religiosa. De igual forma, se procurará no afectar las pautas de conducta del resto de las confesiones religiosas durante el desarrollo de todos los eventos de que sea organizador, colaborador o patrocinador la A.P.A.

Art 7. Todos los miembros de la A.P.A., así como sus hijos, son iguales ante ella, sin que pueda existir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, raza o por otra condición personal o social. La Asociación se obliga, en la medida de lo posible, a eliminar o disminuir todas aquellas causas que pudieran producir desigualdad, ya lo sean por razones síquicas, físicas, económicas, familiares o de otra índole. Se permitirá, cuando así lo acuerde la directiva de la A.P.A. la discriminación positiva en favor de aquellos que objetivamente estén en situación desfavorable respecto a la generalidad.

Art. 8. La denominación de la A.P.A. será " Asociación Cultural y Deportiva del Colegio Santa Cecilia ", y su domicilio estará constituido en la C/ San Pedro de Alcántara , 9 de Cáceres. Esta asociación se constituye con duración indefinida.

## TITULO I

### De los Socios.

Art. 9 . Para ser socio de la A.P.A. se requiere ser padre o madre, tutor o acogedor de hecho de un alumno del Colegio Santa Cecilia de Cáceres. En el caso de que la tutela o el acogimiento se desempeñe por parte de una persona jurídica, podrá ser socio quien en cada momento ostente la representación legal de esa persona jurídica.

Tendrán la cualidad de socio tanto el padre como la madre de los alumnos, participando ambos padres de los derechos y deberes que se implica el asociamiento .Cada uno será titular de un voto.

Art. 10. La pertenencia a la A.P.A. es siempre voluntaria, y conllevará la asunción en su integridad y sin reservas de clase alguna de estos Estatutos o los que los modificaren o sustituyeren.

Art. 11. Sin la cualidad de socio, podrán colaborar con la A.P.A. aquellas personas que sin reunir los requisitos establecidos para asociarse, deseen coadyuvar a los fines de la Asociación, siempre que tal colaboración sea aceptada por la Directiva de la Asociación.

Art. 12. Los socios tienen los siguientes derechos:

- a/ asistir , con voz y voto , a las asambleas de la Asociación.
- b/ asistir ^previa petición por escrito, a las reuniones de la directiva de la A.P.A.
- c/ Elegir y ser elegido a los cargos representativos de la A.P.A. d/ Derecho de información, por el que en cualquier momento, y sin sujeción a formalidad alguna, podrán recabar de los miembros de la directiva la que precise respecto de alguna de las actividades de de la Asociación.
- e/ Podrán sugerir lo que proceda para el mejor desarrollo y obtención de los fines asociativos. A tal fin, existirá un buzón de Sugerencias en lugar visible y de fácil accesibilidad.
- f/ Los padres y sus hijos , en sus respectivos casos , podrán participar en las actividades que organice la A.P.A. g/ a ser asistidos en lo que afecte a la formación de sus hijos, h/ A la defensa y representación ,en su caso, de las reclamaciones , quejas y controversias que se pudieran plantear entre los padres y el Colegio.

Art. 13. Los socios tendrán las siguientes obligaciones :

- a/ pagar las cuotas que se determinen como contribución a los gastos de la Asociación y de las actividades por ella desarrolladas.
- b/ colaborar con la A.P.A. a la mas eficaz obtención de sus fines.
- c/ asistir a las asambleas que se convoquen por la Presidencia de la A.P.A.
- d/ cumplir y hacer cumplir los estatutos de la A.P.A. y demás normas de aplicación.
- e/ Los socios que ocupen cargos en la Directiva de la A.P.A. vienen obligados especialmente a representar con dignidad a la Asociación, a desempeñar el cargo de forma enteramente altruista , a asistir a todas aquellas reuniones que se convoquen , así como a responder en todo momento ante el resto de los asociados de su gestión.

Art. 14. La condición de socio se pedrera por la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a/ muerte del socio.
- b/ por la pérdida de la patria potestad , tutela o acogimiento de los alumnos.
- c/ en el caso de las personas jurídicas, por su extinción o disolución.
- d/ por renuncia expresa del socio.
- e/ por el abandono del Centro Escolar por parte de sus hijos,
- f/ por incumplimiento grave o reiterado de los deberes sociales, libremente apreciados por la Junta Directiva. En este caso, será preciso que el acuerdo sea adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta directiva, así como que antes de la resolución se forme un expediente en el que se respeten los derechos de Audiencia, contradicción y defensa. A tal fin, se nombrara por la Directiva un instructor , que tras las actuaciones que crea oportunas , propondrá a la Directiva la resolución que considere pertinente . La resolución de esta será recurrible ante la propia junta en el plazo de 10 días desde la notificación. Asimismo, el acuerdo podrá ser impugnado ante la Asamblea, en igual plazo.

g/ Por el impago de las cuotas de la Asociación. El impago de dos cuotas dará lugar a la expulsión de plano de la Asociación, sin ulterior recurso.

La pérdida de la cualidad de socio no dará lugar, salvo el caso de la letra a/, a la condonación de las deudas que el socio mantuviera con la A.P.A., la cual podrá exigir el abono de lo debido en la forma oportuna.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 15. Los órganos de gobierno de la asociación son los siguientes:

- a/ La Asamblea General de Socios,
- b/ La Junta Directiva de la Asociación.
- c/ La Presidencia de la Asociación.

Art. 16. La asamblea general de la Asociación es el órgano supremo de la misma, y de ella emana la voluntad asociativa, que vincula imperativamente a todos aquellos que la representan. Formaran parte de ella todos los miembros de la asociación, los cuales tendrán, en aquellas que asistan, plena libertad de expresión y opinión y derecho a voto.

Art. 17. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la A.P.A. Entre Asambleas, dirige y administra la Asociación, y adopta aquellas decisiones que le competen según lo reglado por los Estatutos, con pleno acatamiento de los mandatos y directrices que marque la Asamblea General, ante la que responde por sus actos y omisiones.

Art. 18. La Presidencia de la Asociación es el máximo Órgano Ejecutivo de la A.P.A.. Representa a la Asociación dentro y fuera del Colegio, dirige las reuniones de la Junta y de la Asamblea, y ejerce aquellas funciones que le corresponden estatutariamente y las que se le puedan encomendar o delegar por la Asamblea o la Junta Directiva.

### CAPITULO II

#### LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19. Corresponde a la Asamblea General de la A.P.A.:

1. Aprobar o rechazar el presupuesto de ingresos y gastos del curso escolar
2. Aprobar o rechazar las cuentas finales del periodo lectivo que proceda.
3. Aprobar o rechazar la Memoria Anual que presente la Directiva.
4. Fijar las líneas generales de la programación de actividades de la Asociación.
5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
6. Censurar a uno o varios miembros de la Junta Directiva.
7. Acordar la pertenencia de la Asociación a otra de carácter supracolegial
8. Modificar los presentes estatutos.
9. Acordar la disolución de la Asociación
10. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias .

Art. 20. La Asamblea General se reunirá, cuando menos , dos veces al año , en periodos coincidentes con el inicio y el final del curso escolar, a efectos del examen de los presupuestos y rendición de cuentas de la Asociación, así como de la programación general de actividades y Memoria Anual.

Art. 21. La Asamblea se constituirá, las veces que fuere preciso, de forma extraordinaria cuando lo soliciten una décima parte de los Asociados o un tercio de los miembros de la Junta Directiva, los cuales, en ambos casos, deberán aportar las firmas de los peticionarios debidamente identificados, así como el orden del día con los asuntos a tratar. A su vez, la Presidencia de la Asociación, con la aprobación de la Junta Directiva, convocara reuniones extraordinarias cuando existieren causas que así lo justifiquen.

Art. 22 . La convocatoria a las Asambleas generales se efectuara por el Presidente de la Asociación con al menos 48 horas de antelación, debiéndose notificar por cualquier medio eficaz a todos los miembros , además de fijarse la orden de convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Asociación. Se consignaran en la convocatoria el orden del día, fecha, lugar y horas de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria , la cual será treinta minutos después de la primera.

En el orden del día se incluirá siempre un apartado de ruegos y preguntas, durante el cual los socios asistentes podrán formular a cualquier miembro de la Junta las observaciones que crea oportunas.

Art. 23 . Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple entre los asociados presentes, excepto para aquellos en que se precise, según estos estatutos, una mayoría diferente.

Art. 24 . Cada miembro de la Asociación será titular de un voto.

Art. 25 . El voto es delegable en otro miembro cualquiera de la Asociación. Para su validez se precisara escrito firmado por el delegante en el cual efectúe tal cesión de voto de forma inequívoca, expresando la persona en la que delega. Podrá indicar el sentido del voto que desea emitir, si ello fuera posible, en cuyo caso el delegado esta obligado a mantener el voto del delegante.

Art. 26 . Podrán los Asociados votar por correo, en cuyo caso acompañarán una copia de su D.N.I. y el sentido de su voto. El voto deberá ser recibido en la

sede de la Asociación antes de la hora de la constitución de la Asamblea.

Art. 27 . Será preciso, para la válida constitución de la Asamblea, que en primera convocatoria estén presentes al menos la mitad mas uno de los asociados, para cuyo computo se tendrán en cuenta tanto los votos delegados como los emitidos por correo. En segunda convocatoria, la Asamblea se celebrará entre presentes.

Art. 28 . Los votos se emitirán mediante el procedimiento de mano alzada. Si lo solicitaren la mayoría de los asistentes, se podrá efectuar la votación de forma secreta.

Art. 29 . En caso de empat , el voto del que ejerza las funciones de Presidente de la Asamblea , tendrá carácter dirimente.

### CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 30. La Junta Directiva se estructurara en Vocalías, integradas por uno o mas socios , los cuales tendrán el control inmediato y directo de las mismas , así como de los actos que organizaren, sin perjuicio del deber de dar cuenta de los mismos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 31. Corresponden a la Junta Directiva de la Asociación las siguientes competencias:

1. Ejecutar los acuerdos y mandatos emanados de la Asamblea General.
2. Dirigir y administrar la asociación
3. Vigilar el eficaz cumplimiento, por todos, de los presentes estatutos.
4. La adopción de decisiones que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea.
5. La admisión de nuevos socios
6. Acordar, cuando proceda, la baja de socios.
7. La llevanza y control económico de los recursos de la Asociación.
8. La coordinación de actividades culturales o recreativas que se organicen por la APA
9. La designación de los colaboradores, así como , en su caso , su régimen retributivo.
10. La superior dirección de los trabajadores y colaboradores de la APA.
11. La suspensión en sus funciones de los trabajadores y colaboradores de la APA
12. La determinación , denominación , contenido y funciones de las vocalías.
13. La convocatoria de las Asambleas Generales, conforme a estos estatutos.
14. Fijar el orden del día de la Asamblea General.
15. El nombramiento del Presidente, Vicepresidente , Secretario , Tesorero-Administrador y demás cargos de la A.P.A.
16. La proposición de reforma de los Estatutos a la Asamblea General.
17. Cualquiera otra que no este expresamente reservada a la Asamblea General y aquellas que se le atribuyen en los presentes estatutos.

Art. 32. Para ser miembro de la Directiva de la APA se precisa ser miembro de la Asociación, estar al corriente del pago de las cuotas y ser elegido para ello por la Asamblea.

Art. 33. La Directiva de la Asociación la compondrán un máximo de 15 miembros.

Art. 34. El mandato de los directivos de la Asociación tendrá una duración máxima de cuatro años. Podrá prorrogarse una vez por igual período.

Art. 35. Al inicio del curso escolar, en la primera asamblea general que se celebre , se procederá a la renovación que fuere procedente de la Directiva de la APA. Si el numero de miembros de la Directiva fuese inferior a 15 , se abrirá un periodo electoral, al menos de quince días antes a la celebración de la Asamblea , en el que cualquier asociado en el que concurren los requisitos precisos tendrá derecho a presentar su candidatura , lo que también se podrá efectuar en la misma asamblea.

Si el numero de miembros en activo de la Directiva y los candidatos a serlo, fuera inferior a quince, estos pasaran automáticamente a ser proclamados directivos de la misma. Caso contrario, deberá precederse a una votación entre los candidatos .

Excepcionalmente, a propuesta del Presidente, con la ratificación de la Asamblea, podrá aumentarse el numero de miembros de la Junta.

Art. 36. Los miembros de la Directiva están obligados a asistir a aquellas reuniones que hayan sido convocadas y para las que haya sido citado. El incumplimiento reiterado de tal deber dará lugar al cese del cargo, previo acuerdo de la Directiva por mayoría absoluta.

Todos los vocales deben colaborar con el presidente y demás cargos de la APA para la mejor y mas eficaz consecución de los fines asociativos, y especialmente velaran por el cumplimiento de estos en las vocalías en las que estuvieren integrados , de las que son responsables por sus acciones y omisiones ante la Asociación.

ARTICULO 36.BIS . Los miembros de la Junta Directiva, responderán ante la Asociación, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Asimismo, responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, la Asociación y los asociados.

Para el supuesto de que la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro en concreto de la Junta Directiva, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones indicados, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Art. 37 Las reuniones de la Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebraran una vez al mes , y las extraordinarias cuando circunstancias especiales lo hagan aconsejable. Estas últimas se celebraran cuando lo solicite el Presidente o un numero de miembros de la Junta no inferior a un tercio de los que la formen.

Art. 38. La convocatoria de las reuniones las efectuará el Presidente de la A.P.A., el cual lo pondrá en conocimiento de los miembros de la Directiva de cualquier forma efectiva.

Art. 39. Existirán preceptivamente las siguientes vocalias:

1. Deportes.
2. Cultura.
3. Educación Infantil
4. Relaciones con BUP , COU y Enseñanza Secundaria .
5. Orientación Familiar.

Podrán crearse aquellas que se consideren pertinentes en cada momento, previa aprobación por la Directiva.

Art. 40. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los presentes, salvo que sea precisa otra mayoría diferente. Se podrá delegar el voto y votar por correo, en los términos expresados para la Asamblea General. El voto del Presidente tiene calidad en caso de empate.

#### CAPITULO IV DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 41. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

1. La representación ante todas las personas, físicas y jurídicas ,de la Asociación.
2. La inmediata relación con la Dirección del Colegio.
3. La convocatoria de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea.
4. Presidir, moderar y dirigir los debates de las reuniones de la Junta y de la Asamblea.
5. Ejecutar los acuerdos de la Directiva y de la Asamblea.
6. Dirimir con su voto los desempates que se produzcan en las votaciones.
7. Suscribir con terceros contratos, poderes, estipulaciones y cualquier tipo de actos con transcendencia jurídica , cuando medie autorización de la Directiva o de la Asamblea.
8. Aceptar en nombre de la Asociación donaciones o donativos, herencias, legados o cualquier acto de liberalidad ajena, siempre y cuando no implique la

- asunción por la APA de cualquier obligación , carga deuda o condición , salvo que se autorice la aceptación por la Junta.
9. El ejercicio de cualquier acción o reclamación ante cualquier instancia pública o privada , previa autorización de la Asamblea.
  10. Visar las certificaciones que emita el Secretario de la APA.
  11. Autorizar , con el Tesorero , el libramiento de gastos.
  12. Cualquier otra función que se le encomiende por la Directiva y no sea competencia de la Junta o la Asamblea General.

Art. 42. El cargo de Presidente se proveerá mediante elección entre los miembros de la Directiva de la Asociación. La duración será de un año prorrogable por iguales periodos.

## CAPITULO V.

### DEL VICEPRESIDENTE . SECRETARIO Y TESORERO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43. Se nombrara , de entre los directivos, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero -administrador.

Art. 44. Corresponde al Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de vacante , ausencia , enfermedad o por cualquier otra causa que le impida a este ultimo el normal desempeño de sus funciones.

También podrá ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por el Presidente o especialmente encomendadas por la Directiva.

Art. 45. El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar acta de todas las reuniones, de la Directiva o la Asamblea.
2. Dar fe de los actos de cualquiera de ambas.
3. Custodiar los libros y documentos de la Asociación
4. La Jefatura directa del Personal, sin perjuicio de las facultades de la Directiva.
5. La apertura de la Correspondencia de la Asociación.
6. Mantener actualizada la relación de Socios de la APA.
7. Librar las certificaciones oportunas en relación a los actos de la APA.
8. Cualquier otra función que se le encomiende por la Directiva o la Asamblea.

Art. 46. El Tesorero de la APA tendrá encomendado:

1. La custodia e inmediata administración de los fondos de la APA.
2. Librar, en la forma que se determine , las ordenes de pago.
3. La llevanza de los Libros de contabilidad de la APA.
4. La custodia de los efectos financieros de la APA.
5. la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos de la APA.
6. Informar a la Directiva y a la Asamblea de los estados de cuentas de la Asociación.

Art. 47. Los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero tendrán una duración anual, pudiendo ser prorrogados en su mandato por iguales periodos.

### TITULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 48. La APA, para la ejecución de sus fines , se financiará de las formas que a continuación se expresan :

1. por las cuotas de sus asociados.
2. por las donaciones, herencias , legados o cualquier otra liberalidad.
3. por los frutos de los activos patrimoniales de la Asociación.
4. por las subvenciones o ayudas de todo tipo que reciba.
5. por los premios que pudiera obtener por su participación en actividades culturales o deportivas.
6. por los bienes o rentas que obtenga derivados de cualquier medio lícito.

Art. 49 . A principio de curso se fijaran las cuotas a abonar por los Socios , que serán de dos tipos: la una, ordinaria, que consistirá en una cantidad única por familia con independencia del numero de hijos escolares en el centro, y la otra, por participación de los alumnos en actividades, que será abonada por alumno en cada una de las actividades en que participe, según el importe que se haya determinado previamente, y que podrá consistir en una cantidad a pagar de una sola vez, o por cuotas periódicas.

Art. 50 . El pago de las cuotas por actividades es condición necesaria para la inscripción y participación en las mismas, pudiendo ser negada tal participación o decretarse la expulsión de las mismas de los alumnos en caso de incumplimiento de impago.

Art. 51. Excepcionalmente, y previa solicitud del interesado y la aprobación de la Directiva de la APA, podrá exonerarse a algún miembro de la Asociación del abono de las cuotas, en atención a las circunstancias de índole económico que concurran en el interesado. En tal caso, la participación del alumno se limitará a una actividad .Tal medida será mantenida en secreto.

Art. 52. En el supuesto de que los ingresos fueran insuficientes para cubrir los gastos de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea, podrá establecerse una aportación extraordinaria por todos los socios, que tendrá el mismo carácter de obligatoriedad que las anteriores.

#### ARTÍCULO 52.BIS:

- A) La fecha del cierre del ejercicio económico de la Asociación será la del 30 de junio de cada año.
- B) Los beneficios que obtenga la Asociación no pueden repartirse entre los socios.
- C) la Asociación responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

#### TITULO IV DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Art. 53. Los estatutos serán reformados mediante la celebración de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto. Están facultados para proponer las modificaciones pertinentes tanto la Directiva de la APA como los asociados, siempre que la propuesta venga avalada por una décima parte de estos.

En ambos casos, la proposición vendrá acompañada por una exposición de los motivos que aconsejan la modificación, así como el precepto o preceptos que se pretendan modificar y la redacción que se proponga.

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta de votos afirmativos entre los presentes.

#### TITULO V . DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 54. La APA, a virtud de los fines que la justifican, tiene vocación intemporal. No obstante se extinguirá por la desaparición del Colegio Santa Cecilia, por la declaración en ese sentido de las Autoridades competentes o por la voluntad de sus asociados.

Art. 55. El acuerdo de extinción de la Asociación deberá tomarse en Asamblea extraordinaria convocada a tal efecto. Las circunstancias de la convocatoria y de la adopción de los acuerdos serán las mismas que para la reforma de los estatutos.

Art. 56. En el caso de la disolución de la Sociedad, su patrimonio será entregado a una Institución Benéfica o asistencial. Su determinación se hará por la Junta o Gestora que dirija la APA en ese momento.

FIN

